

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 6 DIC 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: FERNANDO NIETO MEJIA, FUNDACION COLOMBIA SIN HAMBRE Y OTROS

DEMANDADO: NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICACIÓN NO.:76001-33-33-003-2016-00114-00

Auto de Sustanciación No. 1052

Vista la constancia secretaria que antecede, el Despacho procede a pronunciarse sobre la modificación de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

Sobre el particular, los numerales 1° y 2° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen:

“Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o las pruebas. (...)*”

Según la norma en cita, revisado el escrito de reforma, encuentra el Despacho que el mismo fue presentado en término, según se desprende de la constancia secretarial que precede; de igual forma es procedente la misma, por cuanto versa la modificación del escrito de la demanda.

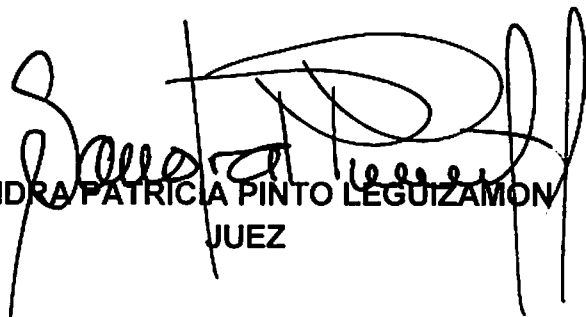
Por lo anterior, el Despacho ordenará correr traslado de la reforma a la parte demandada y al Ministerio Público, es decir, que reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la Ley el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 78 a 82, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda a: a) NACION- RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones; b) NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION y c) al Procurador Judicial delegado ante el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

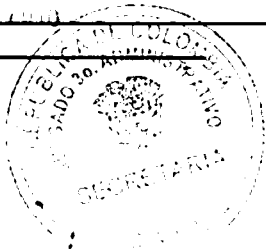
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

Del 19 DIC 2019

La Secretaria. _____



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo, estimando bien denegado el recurso de apelación contra el Auto que niega el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

Santiago de Cali, Diciembre 12 de 2016.

Claudia Lorena Caballero Soto
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de Diciembre de 2016

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: BILLY ROGERTH ECHEVERRIA NARVAEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2012-00021-00

Auto de Sustanciación No. 1053

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia de noviembre 25 de 2016, **ESTIMÓ BIEN DENEGADO** el recurso de apelación contra el Auto No. 1153 del 07 de noviembre de 2014, proferido por este Despacho, que negó el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

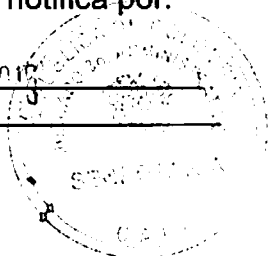
El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

Del 19 de Dic 2016

La Secretaria. _____

K.C.P.



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho la presente tutela proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo revocando el auto que sanciono a las entidades accionadas por este Despacho y en su lugar, ordenó rehacer el trámite incidental según los lineamientos señalados por dicha Corporación.

Santiago de Cali, Diciembre 15 de 2016.

Claudia Lorena Caballero Soto
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 DIC 2016

INCIDENTE DE DESACATO EN ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: CELMIRA RENTERIA

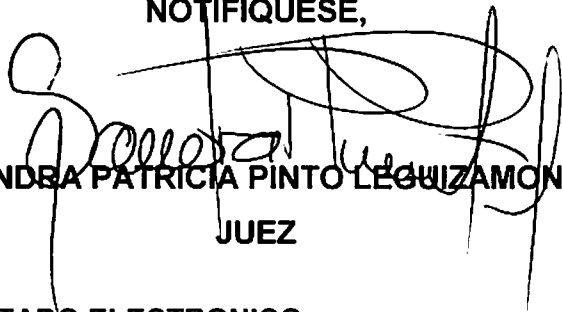
DEMANDADO: EPC-COJAM JAMUNDÍ

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00184-00

Auto de Sustanciación No. 1064

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia No. 443 de diciembre 06 de 2016, **REVOCÓ** el Auto Interlocutorio No. 959 del 15 de noviembre de 2014, proferido este Despacho, a través del cual se impuso sanción a la Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios – USPEC- y al Gerente del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015, y en su lugar, ordenó **REHACER** el trámite incidental siguiendo los lineamientos señalados por dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

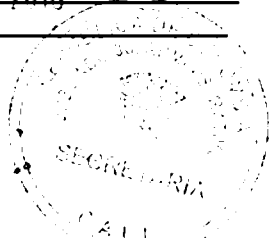
El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

del 19 DIC 2016

La Secretaria.

K.C.P.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 DIC 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIANO JARAMILLO CAICEDO

**DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y MUNICIPIO DE PALMIRA**

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00299-00

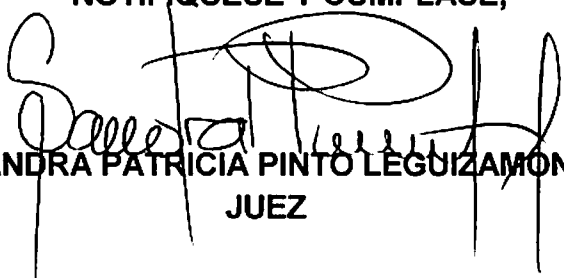
Auto de Sustanciación No. 1055

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE PALMIRA, allegó escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 178 de octubre 31 de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el DÍA 25 DE ENERO DE 2017, a las 2:30 p.m. en la Sala No. 9 Piso 5, Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de **CONCILIACION** pueda tener alguna efectividad, se sugiere a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILIAR**, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

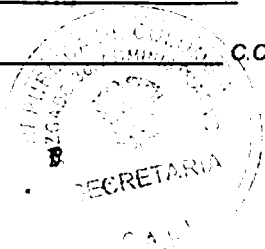
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

Del _____

La Secretaria. _____ C.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 DIC 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ANGELA ROSA ARENAS

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00223-00

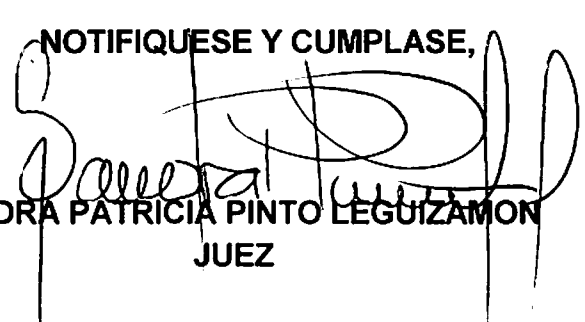
Auto de Sustanciación No. 1056

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado de la parte demandada Caja de Sueldos de retiro de la Policia Nacional - CASUR, allegó escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 145 de septiembre 22 de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el DÍA 25 DE ENERO DE 2017, a las 3:00 p.m. en la Sala No. 9 Piso 5, Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de **CONCILIACION** pueda tener alguna efectividad, se sugiere a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILIAR**, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

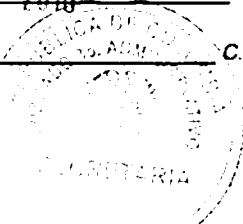
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

Del 19 DIC 2016

La Secretaria. _____ c.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 DE DIC 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MERCEDES CHACON MOLINA

DEMANDADO: NACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

VINCULADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00418-00

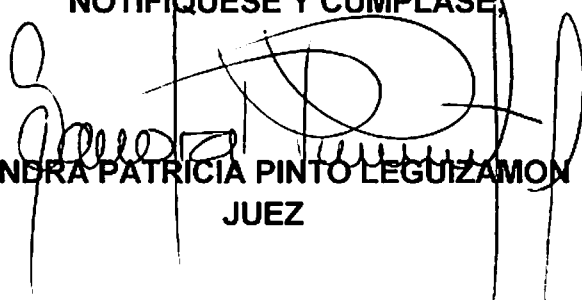
Auto de Sustanciación No. 1057

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la apoderada de la parte demandante, allegaron escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 128 de agosto 31 de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el **DÍA 25 DE ENERO DE 2017, a las 4:00 p.m.** en la Sala No. 9 Piso 5, Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de **CONCILIACION** pueda tener alguna efectividad, se sugiere a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILIAR**, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

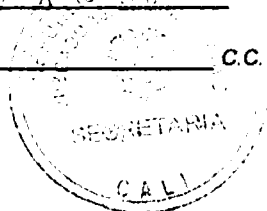
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

Del 19 DE DIC 2016

La Secretaria, _____ c.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 DIC 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ZOILA MARIA SOLARTE ALBAN

DEMANDADO: NACION FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2014-00432-00

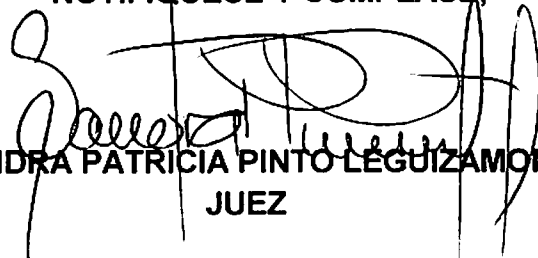
Auto de Sustanciación No. 1058

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la apoderada de la parte demandante, allegaron escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 126 de agosto 30 de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el **DÍA 25 DE ENERO DE 2017, a las 3:30 p.m.** en la Sala No. 9 Piso 5, Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de **CONCILIACION** pueda tener alguna efectividad, se sugiere a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILIAR**, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

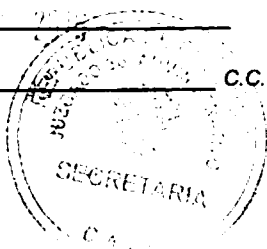
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

Del _____

La Secretaria. _____ C.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Julio 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BENITO SANDOVAL PRECIADO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00235-00

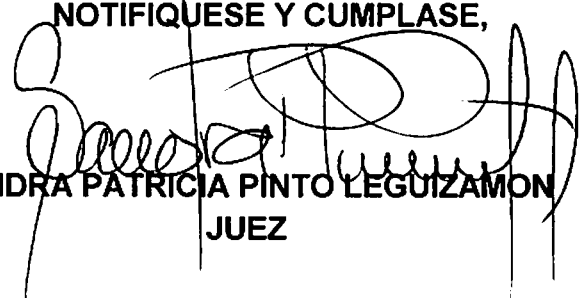
Auto de Sustanciación No. 1059

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado de la parte demandada Caja de Sueldos de retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y el apoderado de la parte demandante, allegaron escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 165 de octubre 24 de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el **DÍA 25 DE ENERO DE 2017, a las 2:00 p.m.** en la Sala No. 9 Piso 5, Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de **CONCILIACION** pueda tener alguna efectividad, se sugiere a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILIAR**, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

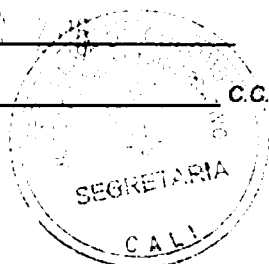
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

Del 19 JUL 2016

La Secretaria. _____ c.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de DICIEMBRE de 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA DIVA BARAHONA BUENO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00431-00

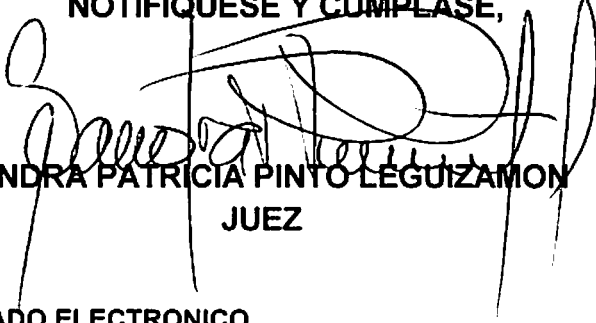
Auto de Sustanciación No. 1060

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado de la parte demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL y la apoderada de la parte demandante, allegaron escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 147 de septiembre 22 de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el DÍA 27 DE ENERO DE 2017, a las 9:00 a.m. en la Sala No. 10 Piso 5, Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de **CONCILIACION** pueda tener alguna efectividad, se sugiere a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILIAR**, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

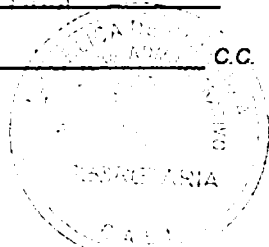
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 13

Del 19 de DICIEMBRE de 2015

La Secretaria. _____ c.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 DIC 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO ROSERO PORTOCARRERO

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00258-00

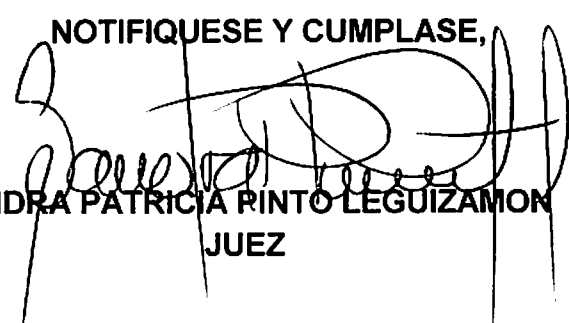
Auto de Sustanciación No. 1061

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado de la parte demandante, allegó escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 155 de octubre 01 de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el DÍA 27 DE ENERO DE 2017, a las 9:30 a.m. en la Sala No. 10 Piso 5, Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de **CONCILIACION** pueda tener alguna efectividad, se sugiere a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILIAR**, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA PATRICIA RINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

Del 19 DIC 2016

La Secretaria. _____ C.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 16 DIC 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA ESPINEL ROJAS

DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00363-00

Auto de Sustanciación No. 1062

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que el apoderado de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, allegó escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 153 de octubre 01 de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el DÍA 27 DE ENERO DE 2017, a las 10:00 a.m. en la Sala No. 10 Piso 5, Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de **CONCILIACION** pueda tener alguna efectividad, se sugiere a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILIAR**, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

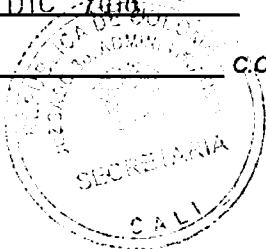
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

Del 19 DIC 2016

La Secretaria. _____ C.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2016

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00446-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: AYDA ELIZABETH ARCINIEGAS VILLOTA

**DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA – CAPRECOM
EICE EN LIQUIDACION – FIDUPREVISORA**

LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Auto de Sustanciación No. 1063

Vista la constancia secretarial anterior, el apoderado judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contesta el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA sin haber sido notificado de conformidad con el artículo 612 del código General del Proceso, entendiéndose por tanto, surtida la notificación por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C.G.P. que reza:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)” (Resaltada y subrayada por el Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del llamamiento en garantía a **LA PREVISORA S.A.** de la providencia emitida dentro del proceso referido.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 103

Del 19 DE AGOSTO DE 2016

La Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 6 DIC 2016

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00460-00

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: GUSTAVO TRUJILLO GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E.

LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Auto de Sustanciación No. 1064

Vista la constancia secretarial anterior, el apoderado judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contestó el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL BENJAMIN BANNEY GASCA E.S.E sin haber sido notificado de conformidad con el artículo 612 del código General del Proceso, entendiéndose por tanto, surtida la notificación por conducta concluyente en los términos del art. 301 del C.G.P. que reza:

"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)" (Resaltada y subrayada por el Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Entiéndase **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del llamamiento en garantía a **LA PREVISORA S.A.** de la providencia emitida dentro del proceso referido.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. ¹⁰³
Del 19 DIC 2016

La Secretaria. _____

